

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 37212
- Código de verificación: 06114429266
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-131 SEG. N° 11

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/05/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-316

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Ensenada de Llico, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos y Asistentes de Buzos Mariscadores de Estaquilla "El Futuro", mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-027 de fecha 30 de enero de 2026, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-131, de fecha 22 de abril de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1521 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 950 de 2007, N° 841 de 2008, N° 1.556 de 2009, N° 600 de 2010, N° 1.087 de 2011, N° 930 de 2012, N° 549 de 2013, N° 620 de 2014, N° 780 de 2015, N° 2.379 de 2016, N° 651 de 2017, N° 1.699 de 2018, N° 1.237 de 2019, N° E-2021-122 de 2021, N° E-2025-142 de 2025 y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**


1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-142 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ensenada de Llico, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos y Asistentes de Buzos Mariscadores de Estaquilla "El Futuro", y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-027 de fecha 30 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-131, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ensenada de Llico, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos y Asistentes de Buzos Mariscadores de Estaquilla "El Futuro", rut N° 65.219.000-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5257, de fecha 24 de noviembre de 2003, con casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones [sindicatoelfuturo2013@gmail.com](mailto:sindicatoelfuturo2013@gmail.com), [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y .

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-131, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 23.870 individuos (7.950 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-131, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-131, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**